

PERTENENCIA

REF. RAD.00002/2022

DEMANDANTE: ISIDRO PEÑALOZA CELEITA, y SONIA ALEXANDRA DIAZ PEDRAZA

DEMANDADOS: JESUS ELIAS JIMENEZ DURANGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA CUNDINAMARCA**

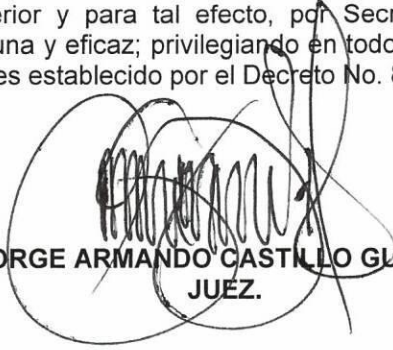
Venecia, Cundinamarca, Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encontraban para fallo las Acciones de Tutela radicadas bajo los números 00039 y 00052 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Habida consideración de que hasta este momento procesal, no se ha acreditado sumariamente por el actor, tanto la inscripción del a demanda, como la instalación de la valla y el aporte de las fotografías respectivas del inmueble objeto de Usucapión, tal como lo exige el artículo 375 en sus numerales 6º, Inciso 1º; 7º Inciso 4º del Código General del Proceso, para que el Despacho continúe con el trámite procesal correspondiente, de que trata el inciso final del numeral 7º y subsiguientes del artículo 375 Ibidem, el despacho se abstiene en pronunciarse respecto del dictamen pericial, y en su lugar, lo requiere para que dé estricto cumplimiento a este impulso procesal, en acatamiento de lo dispuesto en los numerales 5º y 6º del auto fechado (23) de febrero del año en curso (2022); dado que las normas procesales. son de orden público y de estricto cumplimiento.

En consecuencia, de lo anterior y para tal efecto, por Secretaria del Juzgado procédase de conformidad de manera oportuna y eficaz; privilegiando en todo caso, el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones establecido por el Decreto No. 806 de 2020, en armonía con la Ley 2213 de 2022 vigente.

Notifíquese,


**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ.**